

13849 ORDEN APA/1921/2003, de 2 de julio, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara con destino a su transformación en pimentón, que regirá durante la campaña 2003.

Vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara con destino a su transformación en pimentón, formuladas por las industrias: Orencio Hoyo, S.L., de una parte, y, de otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias A.S.A.J.A, C.O.A.G. y Confederación de Cooperativas Agrarias de España (C.E.C.A.E.), acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se considera ajustado a la normativa citada el mencionado contrato-tipo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara con destino a su transformación en pimentón, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 2 de julio de 2003.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

Contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara con destino a pimentón, que regirá para la campaña 2003

Contrato número

En..... a de..... de 2003 (1).

De una parte, y como vendedor, D., con C.I.F./N.I.F., domicilio fiscal en calle, localidad, provincia, SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (2). Inscrita SI/NO (2) en el Registro de Explotaciones de Producción y/o Secaderos amparados por el Consejo Regulador de la Denominación de Calidad «Pimentón de la Vera».

Representado en este acto por D., con N.I.F., domicilio en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (3).

Y de otra parte, como comprador, D., C.I.F./N.I.F., domicilio en calle, localidad, provincia, Representado en este acto por D., con N.I.F., con domicilio en calle, localidad, provincia, como....., en virtud de (3). Inscrito SI/NO (2) en los Registros de Molinos y/o Envasadora amparados por el Consejo Regulador de la Denominación de Calidad «Pimentón de la Vera».

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de (B.O.E.), conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos (4) de pimiento secado al humo para pimentón de las variedades *Capsicum anuum* (bola) y *Capsicum longum* (agridulce), procedente de las fincas reseñadas a continuación:

Nombre de la finca/paraje identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie contratada (Has) (4)	Producción contratada		Cultivada en calidad de (5)
				Kg. (4)	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la producción de la misma superficie con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonados, más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características mínimas de calidad:

La cáscara deberá estar limpia, sana, secada el humo y no quemada, entendiéndose por cáscara limpia la exenta de materias extrañas al fruto. La manzanilla o placenta estará madura y tendrá una coloración encarnada. Las semillas o pipas serán de color dorado sanas y sin manchas.

Por lo que respecta al fruto, deberá estar exento de manchas y oscurecimientos.

La Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima podrá completar estas estipulaciones de calidad, así como intervenir en supuestos de disconformidad entre las partes.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte en caso de recogida directa de la finca del vendedor o sobre puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador será para pimiento cáscara con pedúnculo de las variedades siguientes:

Dulce..... 240,41 €/100 Kg + por 100 de IVA (6).
 Agridulce..... 258,44 €/100 Kg + por 100 de IVA (6).
 Picante..... 258,44 €/100 Kg + por 100 de IVA (6).

Los gastos posteriores a la entrega, de cargas fiscales, descarga y carga, si los hubiera, serán por cuenta y riesgo del comprador.

Quinta. *Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas de los pimientos cáscara con pedúnculo de las siguientes variedades:

Dulce..... €/100 Kg + por 100 de IVA (6).
 Agridulce..... €/100 Kg + por 100 de IVA (6).
 Picante..... €/100 Kg + por 100 de IVA (6).

En las mismas condiciones de entregas de la cláusula anterior.

Sexta. *Calendario de entregas a la empresa adquirente.*—El calendario de entregas será el siguiente: (7)

Período	Cantidad kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones

En todo caso las entregas deberán estar finalizadas antes del 30 de noviembre, no obstante, los contratantes pueden acordar otra fecha distinta a la señalada de mutuo acuerdo. El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pimiento en los períodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá al comprador los envases vacíos sobrantes en la última entrega que realice del producto o en caso contrario se descontará su importe al efectuar la liquidación.

Las cantidades de producción contratada estarán expresadas en kilos con una tolerancia del (+-) 15 por 100.

Decimocuarta.—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Cantidad kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato ena de de 2003 (8).

El comprador,

El vendedor,

- (1) Anterior al 31 de julio de 2003.
- (2) Táchase lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación decimotercera.
- (5) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (6) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General, o al Régimen Especial Agrario.
- (7) Este calendario podrá ser modificado en la estipulación decimocuarta.
- (8) Anterior al 15 de septiembre de 2003.

13850 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se publican las fechas y plazos para la retirada del mercado de productos fitosanitarios, regulada por la Orden APA/1610/2003.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 2 de la Orden APA/1610/2003, de 17 de junio, por la que se regula la retirada del mercado de los productos fitosanitarios que contengan sustancias activas excluidas de la lista comunitaria.

Esta Dirección General ha resuelto publicar las fechas y plazos establecidos para la retirada de los productos fitosanitarios afectados así como los usos limitados permitidos, que se especifican en los Anexos I, II y III adjuntos.

Madrid, 30 de junio de 2003.—El Director General, Rafael Milán Díez.

ANEXO I

Productos fitosanitarios retirados del mercado

Por haber expirado el plazo máximo establecido de acuerdo con lo previsto en la correspondiente disposición comunitaria, están retirados del mercado los productos fitosanitarios que contengan alguna de las siguientes sustancias activas.

2-Aminonobutano.
Ametrina.
Anilazina.
Azaconazol.
Azinfos-etil.
Benzolina.
Bendiocarb.
Benodanilo.
Bioresmetrin.
Bromofenoxim.
Butacloro.
Clozolinato.
DNOC.
Fenvalerato.

Fenotrin.
Ferbam.
Lindano.
Monolinuron.
Paration etil.
Permetrin.
Pirazofos.
Profam.
Quintoceno.
Zineb.

ANEXO II

Productos fitosanitarios en proceso de retirada

En cumplimiento de lo dispuesto por las respectivas disposiciones comunitarias se han iniciado los expedientes de revocación de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan alguna de las siguientes sustancias activas:

A) Con plazo máximo de utilización a 31 de julio de 2003. La retirada está regulada por el Reglamento (CE) 2076/2002, de 20 de noviembre (DOCE 23/11/02), y el plazo máximo para comercialización de existencias fijado al 31 de mayo de 2003.

Arsenito sódico.
(*) Butilato.
EPTC.
Metolacoloro.
Piroquilona.
Tiocarbacil.
Tiofanox.

(*) Las autorizaciones han expirado el 30 de abril de 2003.

B) Con plazo máximo de utilización a 30 de septiembre de 2003. La retirada está regulada por el Reglamento CE 2076/2002, de 20 de noviembre (DOCE 23/11/02), y el plazo límite para comercialización de existencias fijado al 31 de julio de 2003.

Benzoximato.
Butocarboxim.
Cianazina.
Clorfluazuron.
Clormefos.
Diclofluanid.a
Diclorprop.
Dimepiperato.
Dimetitimol.
Disulfon.
Endotal.
Etiofencarb.
Etion.
Fenotiocarb.
Fenpropatrin.
Fentiosulf.
Fentoato.
Flubenzimina.
Flucitrinato.
Fluosilicato de sodio.
Fonofos.
Forato.
Fosmotion.
Fosfamidon.
Foxim.
Furatiocarb.
Heptenofos.
Hidroxi-MCPA (sal sódica).
Isofenfos.
Isoprotilano.
Isoxation.
Mecarbam.
Mefenazet.
Metil S demeton sulfona.
Metopreno.
Monocrotofos.
Nabam.
Nitrotal isopropil.
Ofurace.